



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
PARA LA OBTENCION DE IMÁGENES  
CAPTADAS POR CAMARAS DE  
TELEVIGILANCIA CON LA FISCALIA REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA.-

EXENTO

DECRETO N° 16060 /2018.-

ARICA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota, para la Obtención de Imágenes Captadas por Cámaras de Televigilancia, suscrito con fecha 30 de Octubre de 2018; Providencia Alcaldía N° 8332, de fecha 06 de Noviembre de 2018;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se hace necesario proceder a la aprobación de Convenio de Colaboración para la Obtención de Imágenes Captadas por Cámaras de Televigilancia, suscrito con fecha 30 de Octubre de 2018, con la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota;
- b) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

**DECRETO:**

1. APRUEBASE Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota, para la Obtención de Imágenes Captadas por Cámaras de Televigilancia, suscrito con fecha 30 de Octubre de 2018.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL  
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



ALC. CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ  
ALCALDE DE ARICA (S)

CDR/CCG/bcm.-

SECRETARIA MUNICIPAL  
Sotomayor 415 / Fono. 2206270

OK-SC

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y FISCALÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**OBTENCIÓN DE IMÁGENES CAPTADAS POR CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA**

En la ciudad de Arica, a 30 de octubre de 2018, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, representada por su Alcalde, don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415 de la comuna de Arica; y la FISCALÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, representada por su Fiscal Regional, doña **JAVIERA ANDREA LÓPEZ OSSANDÓN**, ambos domiciliados en Baquedano 731, Edificio Emelari, Piso 10, comuna de Arica, se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración Interinstitucional para la obtención de imágenes captadas por las cámaras de televigilancia:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Arica, en adelante la “Municipalidad” o “Municipio” y la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota, en adelante la “Fiscalía”, han resuelto, a través de la suscripción del presente Convenio, en adelante el “Convenio”, el procedimiento por el cual la Municipalidad facilitará las imágenes captadas por cámaras de televigilancia, a la Fiscalía, en las condiciones que más adelante se detallan.

**SEGUNDO:** Por mandato legal, las municipalidades deben satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; promover el desarrollo comunitario y apoyar y fomentar medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación. Conforme lo dispone la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4° letra j), Párrafo 2° del Título I, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la celebración de convenios, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

**TERCERO:** El Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de la República de Chile, y el artículo primero de la Ley N° 19.640, es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

**CUARTO:** Los comparecientes reconocen que los sistemas de televigilancia urbana constituyen una eficiente herramienta tecnológica para el monitoreo permanente de las condiciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes, precaviendo y ayudando a disminuir, entre otros, los riesgos del tránsito vehicular, peatonal y la delincuencia en general, al contribuir a detectar a tiempo determinadas amenazas a la seguridad pública y permitir la toma de decisiones inmediatas, controlar su ejecución y disponer de imágenes para el respaldo y evaluación de las operaciones policiales.

En este mismo contexto y para los efectos de enfatizar la utilidad de las imágenes que pueden ser captadas a través de los sistemas de televigilancia precedentemente aludidos, cabe remitirse a lo dispuesto en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que dispone que “Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley”.

Por otro lado, los artículos 180, 181 y 187 del mismo texto legal otorgan a los Fiscales Adjuntos la titularidad en la dirección de la investigación y la facultad de requerir, especialmente de los funcionarios públicos, todo antecedente o información que sea de utilidad para comprobar la existencia del hecho investigado y la identificación de los partícipes en el mismo, debiendo igualmente realizar las diligencias y actuaciones que les sean requeridas con tal finalidad.

**QUINTO:** La Ilustre Municipalidad de Arica, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Humana, en conjunto con funcionarios de la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile, son los encargados de velar por la custodia, reserva y manipulación de las imágenes captadas a través de las cámaras de televigilancia.

Las grabaciones y/o captaciones de imágenes que se realizan son con fines estrictos de video vigilancia en espacios públicos, para efectos del cumplimiento de la función de prevención y mantención del orden y seguridad comunal, por lo que éstas no podrán ser utilizadas con ningún otro fin que no sea en el de colaborar con las respectivas autoridades competentes en la prevención, persecución o sanción de un determinado hecho ilícito.

Cabe señalar las recomendaciones respecto a la instalación de dispositivos de video vigilancia por parte de las municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.628, y que se entenderá parte de este Convenio en lo que dice relación a la Seguridad en el tratamiento de las imágenes, con el fin de asegurar el debido resguardo en la confidencialidad de la información: “Las imágenes grabadas y/o captadas por los sistemas de video vigilancia, no podrán ser comunicadas, ni transferidas, total o parcialmente, a terceros, y deberán ser almacenadas por el respectivo municipio, o quien haga de encargado, por el plazo establecido en las presentes recomendaciones. Se exceptúan de la prohibición de transferencia, aquellas imágenes que hayan captado un ilícito, caso en el cual la municipalidad adoptará las medidas y resguardos para su pronta entrega a las autoridades competentes y en los demás casos que disponga la ley”.

**SEXTO:** La Municipalidad a través del presente Convenio, se compromete a facilitar las imágenes captadas por cámaras de televigilancia, a la Fiscalía, quien podrá acceder a las grabaciones e imágenes captadas a través de solicitud enviada al Director de Prevención y Seguridad Humana, para los fines dispuestos en el punto Cuarto y Quinto del presente Convenio, y por los medios de comunicación más expeditos, siendo estos oficios o correos a la dirección [paolo.yévenes@muniarica.cl](mailto:paolo.yévenes@muniarica.cl), requerimientos que deberán ser respondidos en un plazo de 05 días hábiles contados desde la recepción de dicha solicitud.

**SEPTIMO:** Por otro lado, la Fiscalía se compromete a entregar un informe estadístico trimestral, en donde se señale el número de solicitudes enviadas al Director de Prevención y Seguridad Humana, el motivo de la solicitud y los resultados obtenidos, especialmente si la captación de grabaciones y/o imágenes de las cámaras de televigilancia sirvieron de sustento para fundar una formalización, solicitud de medidas cautelares u orden de detención, siempre que aquella información no infrinja lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal. Los informes estadísticos referidos permitirán ir evaluando por parte del Municipio la efectividad de la implementación de las cámaras dispuestas en distintos puntos de la Comuna de Arica.

**OCTAVO:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de dictación de la resolución aprobatoria por parte de la Municipalidad y se renovará en forma automática y sucesiva por períodos iguales.

Las partes podrán poner término al presente Convenio, debiendo para ello remitir a la contraparte una comunicación escrita con al menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de término de la vigencia.

La renovación de Convenio estará sujeta a la evaluación de ambas instituciones.

**NOVENO:** El presente Convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las instituciones, estipulándose expresamente que toda la cooperación que en este Convenio se precisa, no incluye aportes económicos.

**DÉCIMO:** El presente Convenio se suscribe y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

**DÉCIMO PRIMERO:** La representación con la que comparece don Gerardo Espíndola Rojas, como Alcalde de la Comuna de Arica consta en Decreto N° 19790 de fecha 06 de diciembre de 2016.

La representación con la que comparece doña Javiara Andrea López Ossandón, consta de su designación como Fiscal Regional de la XV Región de Arica y Parinacota mediante Resolución FN/MP N° 2/2013 de fecha 14 de enero de 2013.



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS  
Alcalde de Arica



JAVIERA LÓPEZ OSSANDON  
Fiscal Regional

MUNICIPALIDAD DE ARICA  
SECRETARÍA GENERAL  
CALLE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS 1000  
ARICA - CHILE